

MODIFICACIÓN No. 1. ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-247-AMP-2022

Entre los suscritos, **MAYERLY LÓPEZ MOLINELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 60.264.726 de Pamplona, Norte de Santander, en mi calidad de Subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrada mediante la Resolución 559 del 23 de noviembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el Acta de fecha 24 de noviembre de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y en la Resolución 1839 de 2019, actuando en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**—con NIT 900.514.813-2; **ÉTICOS SERRANO GÓMEZ Ltda.**, sociedad identificada con NIT 892.300.678-7 constituida mediante escritura pública No 191, Notaría 1a de Valledupar, del 16 de febrero de 1979, inscrita el 27 de diciembre de 1994, bajo el No. 56.915 del libro IX, y por documento privado del 4 de junio de 1997, inscrita el 18 de junio de 1997, bajo el número 24.445 del Libro VI de la Cámara de Comercio de Barranquilla, representada legalmente por Gustavo Visbal Galofre, identificado con cédula de ciudadanía No 7.468.086, y **UT AUDIDROGAS**, conformada por la sociedad Audifarma S.A con NIT 816.001.182-7 y con un porcentaje de participación del 10% y Drogas S.A identificada con NIT 800.161.660-3 cuyo porcentaje de participación es del 90%; representada legalmente por Martha Susana Castillo Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.705 de Bogotá D.C, hemos convenido modificar la minuta del Acuerdo Marco en los siguientes términos:

Antecedentes

- i) El día 5 de abril de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, los documentos correspondientes al proceso de selección de proveedores para celebrar un Acuerdo Marco de Precios para seleccionar y adjudicar a los proveedores que conformarían el Catálogo del Acuerdo Marco para la adquisición, suministro y dispensación de Medicamentos, mediante la modalidad de selección Abreviada de Menor Cuantía No. CCENEG-055-03-2022.
- ii) El 12 de mayo de 2022, Colombia Compra Eficiente publicó en la plataforma de SECOP II la Resolución N°188, por medio de la cual ordenó la Apertura del Proceso de Selección de Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición, suministro y dispensación de Medicamentos mediante la modalidad de selección Abreviada de Menor Cuantía No. CCENEG-055-03-2022.
- iii) El día 21 de julio de 2022, Colombia Compra Eficiente profirió la Resolución Número 322 de 2022 *“Por la cual se adjudica el Segmento Nacional y las Regiones 3 Segmento Ambulatorio y Hospitalario; Región 4 Segmento Ambulatorio y la Región 6 Segmento Ambulatorio y Hospitalario del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CCENEG-055-03-2022 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformarán el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición, suministro y dispensación de Medicamentos y se declaran desiertas las Regiones 1 Segmento Ambulatorio y Hospitalario; Región*



2 Segmento Ambulatorio y Hospitalario; Región 4 Segmento Hospitalario; Región 5 Segmento Ambulatorio y Hospitalario; Región 7 Segmento Ambulatorio y Hospitalario; Región 8 Segmento Ambulatorio y Hospitalario y Región 9 Segmento Ambulatorio y Hospitalario”.

- iv) El día 2 de agosto de 2022, Éticos Serrano Gómez Ltda y UT Audidroga suscribieron el Acuerdo Marco de Precios para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos, número CCE247-AMP-2022, cuyo objeto es *“establecer: [i] las condiciones para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos al amparo del Acuerdo Marco; [ii] las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y [iii] las condiciones para el pago de la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos por parte de las Entidades Compradoras”.*
- v) En relación con la cotización de medicamentos no incluidos en el catálogo inicial por parte los proveedores, la minuta del Acuerdo Marco estableció las siguientes consideraciones:

“Cláusula 6. Actividades de la Entidad Compradora en la operación secundaria

[...] 6.2. La Entidad Compradora deberá definir el presupuesto del que dispone para solicitar el evento de Cotización para lo cual procederá a diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud de Cotización para la adquisición de los Medicamentos enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo, debiendo especificar en la Solicitud de Cotización:

[viii] En los casos en los cuales se requiera la cotización de medicamentos que no se encuentren listados en el catálogo del acuerdo marco, la entidad deberá incluir las filas en el formato de solicitud de cotización y establecer el valor de referencia producto de su estudio de las condiciones económicas y normativas del sector y del mercado.

[...] 6.6. En el caso de tener una orden de compra por suministro [bolsa de recurso] en el segmento nacional, Ambulatorio o en el segmento hospitalario, la Entidad compradora podrá solicitar medicamentos que no se encuentren listados en el catálogo del acuerdo marco [medicamentos vitales, medicamentos solicitados por fallo de tutela, medicamentos oncológicos y medicamentos para la atención del VIH etc], es importante mencionar que la entrega de dichas moléculas debe ser no mayor a dos [2 horas] toda vez que se entiende que es un medicamento para una emergencia de atención inmediata.

La Entidad Compradora deberá notificar el medicamento, presentación y concentración específica y junto con el proveedor que está ejecutando la Orden de Compra, dentro de los treinta [30] días calendario posteriores al



requerimiento del medicamento al proveedor, deberán pactar el precio y marcas a suministrar. En caso de que por orden judicial se establezca la necesidad de entregar una marca específica [producto] la entidad compradora lo informará también al proveedor, ésta deberá ser entregada conforme se requiere y la obligación se limitará exclusivamente a pactar el precio. El valor del medicamento, antes de intermediación, corresponderá al menor valor obtenido entre la cotización presentada por el proveedor que está ejecutando la orden de compra y la cotización obtenida por la Entidad Compradora directamente a la industria farmacéutica o a otros operadores logísticos. Si la propuesta seleccionada como más económica, corresponde a la de la Entidad Compradora, el operador deberá dispensarla y podrá proponer otros productos a ser entregados [diferentes marcas] que se facturaran al mismo precio, tal como funciona para los demás ítems listados en la orden de compra. Los nuevos ítems y productos [marcas] a suministrar, así como los precios pactados, deberán ser notificados por la Entidad Compradora a la Agencia Nacional de Contratación Pública, en el mismo plazo de treinta (30) días antes fijado.

“Cláusula 7. Actividades de los proveedores durante la operación secundaria

Cotizar los medicamentos adicionales solicitados por las Entidades Compradoras en los eventos de Solicitud de Cotización que no se encuentren incluidos dentro del Catalogo inicial, en este caso el Proveedor podrá ofertar el valor establecido por la circular del Ministerio de Salud”.

- vi) De acuerdo con lo establecido en la minuta, los proveedores del Acuerdo Marco se encuentran en la obligación de cotizar todos aquellos medicamentos que no se encuentren incluidos dentro del catálogo y que sean requeridos por parte de las Entidades Compradoras.
- vii) Producto de las distintas mesas de trabajo llevadas a cabo con las entidades del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares [SSFm], se allegó una solicitud al equipo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- el día 27 de enero de 2023 en reunión presencial que tuvo lugar en la Secretaría General del Ministerio de Defensa. En dicha solicitud se manifestó lo siguiente:

“Solicitamos comedidamente al equipo técnico de Colombia Compra Eficiente realizar un ajuste en la minuta del Acuerdo Marco para dar claridad respecto de la cotización de medicamentos adicionales no incluidos en el listado inicialmente requerida. Toda vez que, la redacción actual genera serias confusiones al no encontrarse contenidos los casos de atención ambulatoria u otros ajenos a los casos de urgencias”.

- viii) Del estudio de la solicitud allegada por las entidades del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares [SSFm] y de las distintas mesas de trabajo llevadas a cabo con los proveedores del Acuerdo Marco, la Agencia Nacional de Contratación



Pública -Colombia Compra Eficiente- evidencia que:

El Acuerdo Marco para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos es un vehículo contractual de gran importancia para la oportuna prestación del servicio dentro del Subsistema de las Fuerzas Militares. La existencia de ambigüedades en los documentos contractuales y la ausencia de una cláusula de inclusión, significan un riesgo para la efectiva prestación del servicio.

De la lectura de la Minuta del Acuerdo Marco se puede concluir que la cotización de medicamentos inicialmente no incluidos dentro del catálogo es una obligación clara y expresa, y que la presente inclusión no modifica ni altera los términos iniciales del contrato frente a los proveedores adjudicados.

En ese sentido, con el objetivo de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación secundaria del Acuerdo Marco de Precios, resulta necesario:

- i) Modificar la **cláusula 6** *Actividades de la entidad compradora en la operación secundaria*, respecto de la cotización de medicamentos adicionales no incluidos dentro de la orden de cotización inicial, toda vez que la redacción actual no contempla los casos de atención ambulatoria y otros ajenos a los casos de urgencia, lo que puede afectar la operación secundaria del Acuerdo Marco de Precios.
- ii) Modificar la **cláusula 9** *Actualizaciones del catálogo*, con el objetivo de poder contar con una ventana de inclusión, adicional a la contemplada en el numeral viii de la cláusula 6. *Actividades de la entidad compradora en la operación secundaria*, con el objetivo de atender de manera oportuna requerimientos puntuales de las entidades estatales.

Consideraciones y fundamento jurídico

En cuanto a la modificación del contrato estatal, se debe tener en cuenta lo establecido por el Art. 16 de la Ley 80 de 1993, donde se establece:

“Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad





adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.”

Así las cosas, y conforme al marco jurídico aplicable, tenemos que, con la modificación de la Minuta, se busca garantizar la prestación del servicio de salud por parte del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares [SSFM], a través de una mayor eficiencia y transparencia a lo largo de la operación secundaria.

En ese sentido, Colombia Compra Eficiente, Éticos Serrano Gómez Ltda y UT Audidroga., acuerdan modificar la Minuta del Acuerdo Marco, en los siguientes términos:

Cláusula 1. Modificar la cláusula 6. Actividades de la entidad compradora en la operación secundaria. *[Subrayado lo modificado].*

“Cláusula 6. Actividades de la Entidad Compradora en la operación secundaria

6.2. [...] La Entidad Compradora deberá definir el presupuesto del que dispone para solicitar el evento de Cotización para lo cual procederá a diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud de Cotización para la adquisición de los Medicamentos enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo, debiendo especificar en la Solicitud de Cotización:

[...]

[IV] Identificar los medicamentos que se van a adquirir contemplados en el Catálogo del acuerdo marco. En caso de evidenciar que el catálogo no contiene todos los medicamentos requeridos por la entidad, podrá solicitar la inclusión de estos, bien sea por la herramienta contenida en el simulador [ver numeral viii] o solicitando su inclusión de conformidad con la cláusula 9, literal [d].

[...]

6.6. *En el caso de tener una orden de compra por suministro [bolsa de recurso] en el segmento nacional, Ambulatorio o en el segmento hospitalario, la Entidad compradora podrá solicitar medicamentos que no se encuentren listados en el catálogo del acuerdo marco [medicamentos vitales, medicamentos solicitados por fallo de tutela, medicamentos oncológicos y medicamentos para la atención del VIH etc], es importante mencionar que la entrega de dichas moléculas debe ser no mayor a dos [2 horas] toda vez que se entiende que es un medicamento para una emergencia de atención inmediata.*

La Entidad Compradora deberá notificar el medicamento, presentación y concentración específica y junto con el proveedor que está ejecutando la Orden de Compra, dentro de los treinta [30] días calendario posteriores al requerimiento del medicamento al proveedor, deberán pactar el precio y marcas a suministrar. En caso de que por orden judicial se establezca la necesidad de entregar una marca específica [producto] la entidad compradora lo informará también al proveedor, ésta deberá ser entregada





conforme se requiere y la obligación se limitará exclusivamente a pactar el precio. El valor del medicamento, antes de intermediación, corresponderá al menor valor obtenido entre la cotización presentada por el proveedor que está ejecutando la orden de compra y la cotización obtenida por la Entidad Compradora directamente a la industria farmacéutica o a otros operadores logísticos. Si la propuesta seleccionada como más económica, corresponde a la de la Entidad Compradora, el operador deberá dispensarla y podrá proponer otros productos a ser entregados (diferentes marcas) que se facturaran al mismo precio, tal como funciona para los demás ítems listados en la orden de compra. Los nuevos ítems y productos (marcas) a suministrar, así como los precios pactados, deberán ser notificados por la Entidad Compradora a la Agencia Nacional de Contratación Pública, en el mismo plazo de treinta (30) días antes fijado.

Cuando la solicitud verse sobre medicamentos por atención ambulatoria, la Entidad Compradora deberá remitirse a lo contemplado por el numeral 6.23

6.23. En el caso de tener una orden de compra por suministro (bolsa de recurso) en el segmento nacional, ambulatorio o en segmento hospitalario, la Entidad compradora podrá solicitar medicamentos que no se encuentren listados en el catálogo del acuerdo marco (medicamentos por atención ambulatoria). El contratista contará con cuatro (4) días hábiles después de la fecha de programación para la entrega de los medicamentos aprobados por el Comité Técnico Científico CTC, cuando se trate de la primera vez que se solicita y aprueba, entendiéndose que para las siguientes entregas el proveedor debe garantizar el suministro de la totalidad del tratamiento prescrito y aprobado, por lo que para garantizar la continuidad de los tratamientos se programara la entrega para el día hábil siguiente a partir del momento en que el programador realiza la reserva

Cláusula 2. Modificar la cláusula 9. Actualización del Catálogo. *(Subrayado lo modificado).*

Cláusula 9. Actualizaciones del Catálogo. Colombia Compra Eficiente puede hacer las siguientes modificaciones:

[...]

[d] Actualización de productos incluidos en el catálogo.

Colombia Compra Eficiente podrá incluir en el catálogo del Acuerdo Marco nuevos productos relacionados con el objeto del presente proceso, si recibe una solicitud por parte de una entidad compradora. Recibida la solicitud Colombia Compra Eficiente deberá verificar si la misma guarda relación con el objeto del Acuerdo Marco, verificado este punto, deberá solicitar a los proveedores cotizar el valor del nuevo producto, quienes deberán responder a esta solicitud dentro de los (10) días hábiles siguientes.

Recibidas las respuestas por parte de los proveedores, Colombia Compra Eficiente deberá verificar: i) Si ambos proveedores cotizaron la totalidad de





moléculas contenidas dentro de la solicitud de actualización y ii) El precio máximo del mercado para cada una de las moléculas ofertadas.

Finalizado este proceso, Colombia Compra Eficiente solo incluirá dentro del Catálogo aquellas moléculas que hayan sido cotizadas por todos los proveedores.

Cláusula 3. Permanencia del Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022.

Las demás cláusulas del Acuerdo Marco de Precios contrato CCE-247-AMP-2022 no serán modificadas y permanecerán vigentes en los términos pactados.

Cláusula 4. Firma de modificaciones al Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022.

La presente modificación se entenderá perfeccionada con la firma del representante legal del proveedor y la firma de la Subdirectora de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente, a través de la plataforma Secop II. La modificación tendrá la fecha en la que se publique el presente documento en la plataforma.

